



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 ABR. 2018

G.A.

2-002179

Doctora:  
PAOLA LLINAS GALLARDO  
Propietaria  
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO.  
Calle 22 N° 16ª-42.  
Sabanalarga - Atlántico  
E. S. D.

Ref: Auto No. 00000387

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1726 - 469. I.T. N° 00030 del 15 de enero de 2018.  
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía, Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000387 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, al Centro Odontológico Integral y Estético propiedad de la Dra. PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en la Calle 22 N° 16ª - 42. del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00030 del 15 de enero de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*Centro Odontológico Integral y Estético, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- ✓ Consulta Odontología.
- ✓ Consulta externa.
- ✓ Rayos x.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am - 1:00 pm de lunes a viernes. En el momento del seguimiento no se obtuvo información de la cantidad de pacientes atendidos.*

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 357 del 6 de julio del 2015. Notificado el 16 de julio del 2015.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del consultorio Odontológico Integral y estético de la Doctora Paola Llinas Gallardo. DISPONE Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del consultorio Odontológico Integral y estético, con nit 32849662 representado legalmente por la Dra. Paola Llinas Gallardo o quien haga sus	El Centro odontológica, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014. Por tal motivo se le inicio el presente proceso sancionatorio ambiental y hasta la fecha no

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000387 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Centro Odontológico Integral y Estético, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, sin embargo no se pudo realizar el respectivo seguimiento debido que la persona encargada no estaba disponible para atender el seguimiento ambiental, en ese momento se encontraba realizando sus prácticas odontológicas.*

**REVISION DEL EXPEDIENTE 1726 – 469**

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le inicio un proceso sancionatorio ambiental al Centro Odontológico Integral y Estético, mediante Auto N° 357 del 6 de julio del 2015. Notificado el 16 de julio del 2015., por incumplimiento al Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014. En cuanto al estudio fisicoquímico de las aguas residuales y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita al Centro Odontológico Integral y Estético y revisada la información del expediente N° 1726 - 469, se puede concluir:*

- *El Centro Odontológico Integral y Estético, continuó incumpliendo con el proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 357 del 6 de julio del 2015. Notificado el 16 de julio del 2015.*
- *El Centro Odontológico Integral y Estético, presentó información del componente externo de la gestión integral de los residuos, en cuanto a los formatos RH1, relacionado el segundo semestre del periodo 2016 de los residuos generados en el Centro, según oficio Radicado N° 313 del 16 de enero del 2017.*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *El Centro, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Centro Odontológico Integral y Estético, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá presentar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas mediante Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014, el cual deberá tener en cuenta la normatividad vigente.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *El Centro Odontológico Integral y Estético, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A. S.A.E.S.P.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000387 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO."**

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la *"Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen*

*geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente (...)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley" ... les competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias,*

*productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial)."*

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000387 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

*Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)*”.

*Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su “Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la Doctora PAOLA LLINÁS GALLARDO, identificada con C.C N° 32.849.662, propietaria del CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la DRA. PAOLA LLINAS GALLARDO, identificada con C.C. N° 32.849.662, propietario del Centro Odontológico Integral y Estético, ubicado en la Calle 22 N° 16ª-42 del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados del periodo comprendido del 2018.
- B. Presentar los Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- C. Presentar el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- D. Presentar el Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), de igual forma los recibos de recolección.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000387 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

- F. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G. Solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- H. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- I. Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- J. Realizar el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- K. Actualizar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, de igual forma deberá estar ajustado por la Resolución 1164 del 2002.
- L. Presentar un estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- M. Debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- N. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- O. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 87 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

2. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
3. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento

podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 00030 del 15 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo

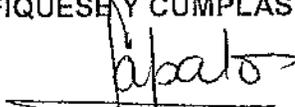
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL